

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	(Por un mes.	40 rs.
	(Por tres.	25
FUERA.	(Por un mes.	12
	(Por tres.	30

Viernes 19 de Abril.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 40 de Abril, número 100, se lee lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Abril de 1861, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Palma de Mallorca y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Gabriel Mariano Noguera con Doña Juana Noguera y Millan, representada hoy por su marido D. Bernardo Amer y Vila, y el curador de la herencia yacente de D. Miguel Noguera y Seguí, sobre reclamacion de bienes que fueron vinculados:

Resultando que en 27 de Agosto de 1584 Bartolomé Balaguer hizo donacion de todos sus bienes, valedera despues de su muerte, á su hijo primogénito del mismo nombre, y los hijos mas-

culinos de él, legítimos y naturales, disponiendo que si muriese sin hijos masculinos, ó estos á su vez no los tuviesen, pasara la donacion á su hijo segundo Francisco en iguales términos, y por su falta á otro de sus hijos sobreviviente y sus hijos masculinos de mayor á menor hasta el último de linea masculina, y de su generacion con la más omnimoda voluntad:

Resultando que fenecida la línea masculina del Bartolomé Balaguer, recayó el fideicomiso, por ejecutoria de la Real Audiencia de Mallorca, de 11 de Agosto de 1756 en D. Gabriel Noguera y Serra, nieto de Catalina Balaguer, y esta hija de otro nieto del citado Bartolomé, y por su fallecimiento en su hijo D. Gabriel Noguera y Mir; y que habiendo muerto este sin sucesion en 15 de Diciembre de 1825, iastituyó heredera usufructuaria á Doña Juana Maria Ferriol, viuda de su hermano D. José Noguera, y propietario al hijo de ambos D. Gabriel Noguera y Ferriol:

Resultando que fallecido en 28 de Junio de 1835 Don Miguel Noguera y Seguí, hijo tambien de D. Gabriel Noguera y Serra, en 3 de Marzo de 1857 D. Gabriel Maria Noguera y Terrers, hijo primogénito del D. Miguel, entabló demanda para que se declarase que por muerte de su padre le correspondia la sucesion al fideicomiso fundado por Bartolomé Balaguer, y que en su consecuencia se condenase á la herencia yacente de su citado padre, y á Doña Juana

Noguera y Millan, hija y heredera de D. Gabriel Noguera y Ferriol, á la restitucion de los bienes en que aquel consistia con los frutos desde la vacante:

Resultando que los curadores de los demandados impugnaron la demanda, fundandose en que desvinculados todos los bienes por las leyes de 1820, restablecidas en 1836, habian perdido el privilegio de la imprescriptibilidad de que gozaban en cuyo concepto el actor carecia de accion; y que aun cuando pudiera usarse la vincular, nunca corresponderia al demandante por haberse ordenado por Bartolomé Balaguer que despues del llamamiento del último de la linea masculina de sus hijos varones quedase este instituido á sus libres voluntades:

Resultando que desestimada la demanda por el Juez de primera instancia, la Sala primera de la Real Audiencia de Mallorca, por sentencia de 26 de Setiembre de 1859, declaró por el contrario que por muerte de D. Miguel Noguera y Seguí, ocurrida en 28 de Junio de 1835, se habia trasferido la sucesion del fideicomiso á favor de su hijo el demandante D. Gabriel Mariano Noguera y Terrers, condenando á los demandados á entregarle los bienes de su dotacion con los frutos desde dicha fecha:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el curador de la menor Doña Juana Noguera el presente recurso, citando como infringidas la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de

Agosto de 1836, que declaró suprimidos todos los mayorazgos y fideicomiso, restituyendo los bienes á la clase de absolutamente libres, y las leyes 9.ª y 18 tit. 29, Partida 3.ª, y 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilacion, 63 de Toro, relativas á la prescripcion de bienes y de acciones:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que la ley de 11 de Octubre de 1820, al suprimir las vinculaciones, respetó los derechos adquiridos por los actuales poseedores, que lo eran de derecho ó debian serlo con arreglo á la fundacion, lo mismo que si aquellas subsistiesen:

Considerando que muerto el último poseedor, padre del demandante, ántes del 30 de Agosto de 1836, pasó á este la posesion del fideicomiso en cuestion por ministerio de la ley, conforme á la voluntad del instituidor:

Considerando que habiendo fallecido el anterior poseedor, en 15 de Diciembre de de 1825, ningun derecho trasferió á los causahabientes de la demandada, segun lo terminantemente prescrito en la ley de 19 de Agosto de 1841; y por consiguiente que no habiéndole estos adquirido, ni podido tampoco prescribir los bienes del fideicomiso ni las acciones que corresponden al demandante para reclamarlos, el Tribunal sentenciador, ajustándose en su fallo á estos principios, no ha infringido la mencionada ley de 11 de Octubre de

1820 ni las demás citadas por el recurrente

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar el recurso de casacion interpuesto por el curador de la menor Doña Juana Noguera y Millan, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Ramon Lopez Vazquez. = Sebastian Gonzalez Nandin. = Manuel Ortiz de Zúñiga. = Joaquin de Palma y Vinuesa. = Pedro Gomez de Hermosa = Pablo Jimenez de Palacio. = Laureano Rojo Norzagaray.

Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray. Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 6 de Abril de 1861. = Juan de Dios Rubio.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 16 de Abril, número, 106 se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845,

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 1.º de Mayo próximo en la Península é islas Baleares, y el 20 del propio mes en Canarias.

Dado en Aranjuez á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, y en su representacion mi Fiscal, apelante, y de la otra el Doctor D. Epifanio Sanchez Ocaña, á nombre de D. Antonio Gutierrez Solano, apelado; sobre relevacion del pago de ciertas multas hipotecarias, y hoy sobre que se revoque el auto del Consejo provincial de Santander de 1.º de Marzo de 1860 por el que se mandó pasar la demanda de Gutierrez Solana al Gobernador para que contestase, en la inteligencia de hallarse comprendido este caso en el art. 27 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845:

Visto:

Vista la comunicacion que en 29 de Octubre de 1859 pasó el Administrador principal de Hacienda á la oficina del registro para que por la misma se liquidase el derecho de hipotecas y el importe de las multas que debia satisfacer D. Antonio Gutierrez Solana, en concepto de heredero de su padre D. Antonio y de su hermano D. Ignacio, fallecidos el primero en 17 de Setiembre de 1855, y el segundo en 8 de Junio de 1857, sin que hubiese presentado al registro los documentos de la herencia ni pagado á la Hacienda los derechos hipotecarios; en cuya virtud, y practicada liquidacion por dicha oficina, de la que resultaba que el derecho de hipotecas ascienda á 13.043 rs, y el mporte de las multas á 104.350 reales, entregó aquella cantidad en la Tesorería principal de Hacienda pública, y consignó esta en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia:

Vista la demanda que en 15 de Noviembre presentó Gutierrez Solana en el Consejo provincial solicitando que se revocase la providencia de la Administracion, se le declarase exento de toda responsabilidad penal, y se le devolviera la cantidad consignada en concepto de multa:

Visto el auto del referido Consejo de 1.º de Marzo de 1860, en que se dispuso que pasara la demanda al Gobernador para los efectos de la segunda parte del art. 27 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845, cuyo cumplimiento se le recordó por otro de 24 de Mayo:

Visto el escrito del Promotor fiscal de la Subdelegacion de Rentas manifestando que los únicos representantes de la Hacienda en los negocios judiciales de toda clase eran los Promotores fiscales; que á ellos tocaba defenderla siempre que se intentase alguna reclamacion contra la misma; que tenian su representacion tambien en los Consejos provinciales cuando funcionaban como Tribunales administrativos, y que así estaba determinado en el Real decreto de 1.º de Julio de 1850 y se hallaba declarado en el de 20 de Junio de 1852; pidiendo en su virtud la observancia de estas disposiciones:

Visto el auto de 4 de Junio, en que se desestimó el escrito anterior, y se dispuso que se estuviera á lo resuelto en el de 24 de Mayo ya citado:

Visto otro escrito del Promotor, en que pidió la reforma de este auto, ó que se le admitiese la apelacion en su caso, cuyo recurso se estimó en ambos efectos:

Visto el de mejora de apelacion presentado por mi Fiscal solicitando que se declare nulo el emplazamiento hecho al Gobernador, y se sustancie el litigio con el Promotor fiscal de Hacienda:

Visto el del Dr. D. Epifanio Sanchez Ocaña, á nombre de Don Antonio Gutierrez Solana, adhiriéndose á lo solicitado por mi Fiscal, y renunciando los trámites y términos de reglamento; y visto igualmente el auto de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, en que se tuvieron por hechas las indicadas adhesion y renuncia:

Visto el art. 72 del reglamento de lo Contencioso de los Consejos provinciales, que dice: «No podrá apelarse de las providencias interlocutorias: las nulidades y agravios que en ellas se causen se ventilarán y decidirán en el Consejo Real con los recursos de nulidad y apelacion que se interpongan de las sentencias definitivas:»

Considerando que el auto dic-

tado por el Consejo provincial desestimando la pretension del Promotor fiscal tiene rigorosamente el carácter de interlocutorio sin gravámen irreparable para la defensa de la Hacienda, y que de él no ha podido apelarse, segun lo dispuesto en el artículo del reglamento antes citados;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, Don Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Geronna, el Conde de Torre-Marín, D. Cirilo Alvarez, D. Modesto Lafuente y D. Fernando Calderon Collantes,

Vengo en dejar sin efecto todo lo actuado desde que el Promotor fiscal instruyó la apelacion, y en mandar se devuelva el pleito al Consejo provincial de Santander para que continúe la sustanciacion segun su estado.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion. = Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserta en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 6 de Abril de 1861. = Juan Sunyé.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Ignorándose el paradero de Felipe Pelaez y siendo necesaria su comparecencia en el Juzgado de primera instancia de esta capital con el objeto de prestar una declaracion en la causa de oficio que está siguiendo en averiguacion del autor ó autores de los hechos denunciados por el citado Pelaez de haber sido maltratado y robado en el término del pueblo de Roda;

por lo cual prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho sugeto, y en caso de ser habido, le hagan comparecer ante el espresado Juzgado. Segovia 16 de Abril de 1861.—El Gobernador, Felix Fanlo.

(Conclusion.)

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los

estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional; y la de las islas situadas en los mares que la rodean.

Descripcion de la Oceania, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de León durante la dominacion expresada.

5.ª Reyes de Castilla y León; Reyes privativos de León hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas incluídive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raíces de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{o}$ ó 0 por limite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de algebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á %, etc.
16. Máximo comun divisor algebraico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminacion.
19. Transformacion de ecuaciones.
20. Raíces iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la linea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimientos.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.																											
	Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.		Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.													
Cabeza de partido.	Trigo. Fanega.	Cebada Fanega.	Centeno Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguar-diente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De cebada. Arroba.	De trigo. Arroba.	Trigo. Hectóli-tro.	Cebada. Hectóli-tro.	Centeno. Hectóli-tro.	Maiz. Hectóli-tro.	Garban-zos. Kilógra-mo.	Arroz. Kilógra-mo.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguar-diente. Litro.	Carnero. Kilógra-mo.	Vaca. Kilógra-mo.	Tocino. Kilógra-mo.	De cebada. Kilógra-mo.	De trigo. Kilógra-mo.
Cuellar.	51	18	19	"	15,50	50	80	18	50	"	"	5	1,20	1,20	56,77	52,97	54,80	"	1,17	2,60	6,56	1,41	5,09	"	5,54	6,52	0,70	0,10
Santa Maria de Nieva.	55	20	25	"	22,50	50	64	19	60	"	1,42	2,50	1	1,20	64,10	56,65	42,12	"	1,95	2,60	3,09	1,47	5,71	"	5,08	5,45	0,08	"
Riaza.	55	21	25,50	"	15	28	70	15	80	"	1,42	2,12	0,84	0,84	60,44	58,46	45,04	"	1,50	2,45	5,57	0,92	4,96	"	5,08	4,60	0,07	0,07
Segovia.	59,66	19	21	"	18,75	27	64	12,50	61	"	1,48	2	0,60	0,70	55,86	54,80	58,46	"	1,65	2,54	4,85	0,77	5,78	"	5,21	4,54	0,05	0,06
Precio medio en toda la provincia.	55,85	20,26	22,15	"	17,82	50	68,40	18,90	70,20	"	1,77	2,56	0,88	0,95	61,96	57,11	40,56	"	1,55	2,60	5,44	1,16	4,58	"	5,84	5,56	0,07	0,08

Segovia 31 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

talmente ciegos ó inutilizados de mas de un miembro, expresando detalladamente sus nombres, clases y causas de la inutilidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Lo que traslado á V. E. á fin de que con la mayor brevedad se sirva remitirme el estado correspondiente á esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1861.—O'Donnell.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Segovia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad, á fin de que llegando á conocimiento de las familias de los interesados, pasen inmediatamente aviso á este Gobierno militar de los que se encuentran en los casos que se marcan, para que no se les irrogue perjuicio. Segovia 17 de Abril de 1861.—El Brigadier Gobernador militar, Antonio Venet.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Don Rafael Garcia Tapia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado.

Hago saber: que habiéndose anulado la subasta celebrada en el dia de ayer de la venta de varias maderas producidas por el derribo de la casa calle Santa, núm. 15, de esta ciudad, por no haberse publicado en el Boletín oficial de esta provincia y haberse mejorado la postura en la décima parte mas, ó sea hasta la cantidad de 1477 rs. 50 cénts. vn., se procederá á otra nueva el dia 20 del actual bajo este tipo; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo su presidencia, de doce á doce y media de su mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse; teniendo entendido que el pliego de condiciones y tasacion de los materiales, se halla inserto en el Boletín oficial del dia 8 de este mes, y estará de manifiesto en esta Administracion para los que deseen enterarse de él. Segovia 17 de Abril de 1861.—Rafael Garcia Tapia.

Trigonometria rectilinea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometria esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

Materias. Autores.

Geografía. Verdejo.
Historia universal. Idem.
Idem de España. {Don Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética. Bourdon ó Cirodde.
Algebra.

TERCER EJERCICIO.

Geometria. Vincent, Legendre ó Trigonometria rec-tilinea. Cirodde.
Idem esférica. Cirodde.

Notas.

1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.ª La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del exámen.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Seccion 1.ª—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 5 del actual me dice lo que sigue:—Excelentísimo Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer remita V. E. á este Ministerio, á la brevedad posible, relacion de los individuos de tropa que se hallen en ese distrito, y que habiendo hecho la campaña de Africa hayan quedado de resultas de ella to-